Núm. 18. Martes 22 de Enero de 1952. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50
Idem (semestre)	30
Particulares y otras entidades (año)	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)	50
Idem (trimestre)	25
Precio de la línea	2
Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Número suelto	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

Habiendo sufrido error en el modelo anexo de la circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes núm. 781 de 13 de diciembre de 1951 publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm, 2 de 3 del corriente mes, relativo al extracto-copia del Libro de Familia necesario para la obtención de una Tarjeta de Racionamiento para recien nacido a partir del 1.º de enero de 1952, queda rectificado el texto de la quinta línea en el sentido de que donde dice «Fecha del nacimiento», deberá decir: *Fecha del matrimonio*.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber a los Sres. Alcaldes, Delegados locales, la obligacion que tienen de rectificar dicho concepto en los impresos modelos que se les está remitiendo de acuerdo con las necesidades de cada local. También se les advierte que dicho impreso será reintegrado con arreglo a la ley del Timbre o sea a razón de 3'15 pesetas.

Soria 16 de enero de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

ANEXO NUM. 2

Modificación de preceptos reglamentarios autorizados por el artículo segundo del Decreto de 21 de diciembre de 1951

(Continuación)

Impuesto sobre la cerveza

El Reglamento de este impuesto, aprobado por decreto de 21 de marzo de 1947, quedará modificado en los preceptos siguientes:

Artículo 9.º—Cuentas de fabricación.

El párrafo 4 de la agrupación 4.ª, «De cerveza», se considerará redactado en la forma que sigue:

«Sólo se admitirán como mermas naturales:

a) Hasta el 10 por 100 del total cargo del trimestre, para la cebada, malta y lúpulo; y

b) Hasta el 8 por 100 del total cargo del trimestre para la cerveza; quedando autorizado el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, para reducir este porcentaje hasta un 5 por 100.»

Artículo 33.—Faltas reglamentarias del primer grupo.

El caso 6.º del presente artículo quedará redactado en la forma que a continuación se indica:

«6.º Los mismos por las diferencias de más o de menos en cebada, malta o lúpulo superiores al 10 por 100 que se observen en los recuentos de existencias en fábrica, con relación al saldo de las cuentas corrientes respectivas en el momento de la visita.»

Artículo 34. Faltas reglamentarias del segundo grupo.

El caso 4.º quedará con el texto siguiente:

«4.º Los mismos por las diferencias superiores en más o en menos del 8 por 100 que se observen en los recuentos de existencias de cerveza.»

GAS, ELECTRICIDAD Y CARBURO DE CALCIO

El Reglamento de este impuesto, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946, quedará modificado en los siguientes preceptos:

Artículo 4.º—Tarifas.

A contiduación de la tarifa 11, se adicionará un párrafo con la siguiente redacción:

«En el caso de que los suministradores de energía eléctrica, por causa de una deficiente instalación de los aparatos receptores de sus abonados industriales, tengan un factor de potencia medio inferior a 0'85, por cuyo motivo estén autorizados por el Ministerio de Industria para modificar el precio de la facturación normal (energía activa) efectuándolo con un coeficiente de corrección ajustado a la escala siguiente:

Cos phi.	a
0 85	1
0 80	1 06
0 75	1 13
0 70	1 21
0 65	1 30
0 60	1 40
0 55	1 52
0 50	1 66
0 45	1 82
0 40	2

El impuesto sobre el consumo girará sobre el número de kilovatios hora resultantes de multiplicar los computados en energía activa por el mismo coeficiente de la anterior escala que corresponda al valor medio de cos. phi aplicado al precio de facturación del kilovatio hora.

Artículo 10.—Declaración de las Empresas de gas y electricidad.

Al final del párrafo 6 se adicionará el texto siguiente:

«En este caso dichos fabricantes deben presentar en los pueblos donde se verifique el consumo de electricidad, justificantes bastantes, a juicio de la Inspección, para poder efectuar la comprobación del referido consumo a efectos del impuesto.»

Impuesto sobre la radioaudición

El Reglamento de este impuesto, de 26 de julio de 1946, se entenderá modificado en los artículos siguientes:

Artículo 5.º—Exenciones.

Los párrafos 4 y 5 quedarán con la redacción siguiente:

«4. Los aparatos instalados en hospitales, asilos, asociaciones de ciegos y mutilados y demás establecimientos de beneficencia, así como en los locales destinados a la enseñanza.

La exención concedida a las Asociaciones de ciegos y mutilados se entenderá extendida a los componentes de dichas Asociaciones y Cuerpo de Mutilados de Guerra, con un grado de mutilación estos últimos no inferior al 80 por 100, siempre que las peticiones sean formuladas a través de los referidos organismos.

5. Los aparatos necesarios para la recepción en estaciones públicas autorizadas para emitir o comunicar por radio.»

Artíclúo 22.—Inspección.

El párrafo 3 se entenderá modificado en la forma siguiente:

«3. La retribución de los Inspectores y de los Agentes consistirá en una participación del 70 por 100 de la cuota anual descubierta para los aparatos gravados en el epígrafe *a*) de las tarifas y el 50 por 100 en los restantes epígrafes.»

Artículo 23.—Procedimiento en la inspección.

El párrafo segundo quedará con la siguiente redacción:

«2. A este efecto le será cursada una invitación para que suscriba el alta, y si este requerimiento fuese cumplimentado en el plazo de diez días, sufrirá un recargo del 10 por 100 para el Tesoro.»

El artículo 28 quedará redactado con el siguiente texto:

«Artículo 28. Tramitación y cobro de las cuotas liquidadas por actas de la Inspección.

1. La parte central del acta levantada se remitirá por los Inspectores a la Administración de Rentas, la que procederá a su inmediata liquidación al dorso de dicho documento, previa su anotación en el libro registro de expedientes, redactándose al propio tiempo la ficha correspondiente, que se registrará como si se tratase de un alta

2. Una vez liquidadas y registradas las actas de la Inspección, se pasarán a ésta para su notificación a los interesados, en la forma y plazo reglamentarios, los que ingresarán directamente en el Tesoro el importe de las mismas, siempre que se trate de poblaciones en que exista Delegación o Subdelegación de Hacienda.

(*Se continuará*)

Administración principal de Correos de Soria

Concurso examen para la provisión en propiedad de plazas vacantes

En armonía con lo establecido en el decreto de 8 de marzo de 1946 se anuncia nominalmente la provisión por concurso de las vacantes que figuran en la relación que se publica.

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurran las siguientes condiciones:

a) Ser varones comprendidos en

M.C.D. 2022

la edad de 23 a 50 años cumplidos en 31 de diciembre del año actual.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Ser vecino de la localidad donde radique la cartería, entendiéndose por tal la entidad de población donde está situada la misma, o arranque del servicio si se tratara de plaza de peatón con dos años por lo menos de residencia, o en su defecto, de alguno de los puntos servidos por éste en el segundo caso. Cuando no se dé esta circunstancia en alguno de los solicitantes se pódrá restringír el tiempo de residencia a juicio de la Dirección general y en caso de no cubrirse la plaza, en el concurso entre vecinos, podrá prescindirse de aquel requisito, siendo preferidos los aspirantes con vecindad en localidades próximas.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y de resolución de una operación de las reglas fundamentales de Aritmética y otro que consistirá en contestar igualmente por escrito a varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos, relacionados con el servicio que los Agentes rurales han de verificar.

La calificación de los mismos será hecha con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de diciembre de 1945, publicada en el *Diario oficial* de 20 del mismo mes y año.

El tribunal constituído en la Administración Principal, bajo cuya jurisdición estén las plazas anunciadas, lo formarán los Sres. Administrador, Interventor y Secretario de la Administración. En caso de enfermedad o ausencia de alguno de ellos, lo reemplazará el funcionario que le sustituye en el cargo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación en el plazo de un mes a contar de la total publicación de la convocatoria en el *Diario oficial* de Correos y Telecomunicación o sea en el de 15 de enero de 1952, debiendo presentarlas en la Administración Principal de Correos de que dependa el servicio solicitado antes del 15 de febrero próximo y cosidos a ella y debidamente reintegrados los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada, expedida por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio rural solicitado.

4.º Certificación de residencia, expedida por el Alcalde de la localidad.

5.º Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra, ni separado de la Administración pública por faltas producidas en el desempeño de su cargo, consignada en la solicitud, cuya falsedad, una vez comprobada, dará lugar al cese inmediato en el cargo.

6.º Certificación de reconocimiento facultativo del interesado, que se extenderá con arreglo al cuadro de exenciones fijado por Real orden del 14 de octubre de 1914, por médico de asistencia pública domiciliaria adscrito a Sanidad oficial.

Los que sean Caballeros Mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos o dependientes de víctimas de guerra, justificarán su condición con sus correspondientes certificados y los interinos con el expedido por la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeña.

Los solicitantes en el acto de presentación de instancias abonarán por derechos de examen la cantidad de 25 pesetas.

Los solicitantes que no acudieran al llamamiento quedarán excluidos del concurso examen.

Vacantes en la provincia de Soria

Cartero rural de Almajano, con el haber anual de 1.533 pesetas.

Cartero peatón de Andaluz, con el haber anual de 2.751 pesetas.

Cartero rural de Buitrago, con el haber anual de 1.533 pesetas.

Cartero peatón de Candilichera, con el haber anual de 3.311 pesetas.

Cartero peatón de Castillejo de Robledo, con el haber anual de 4.571 pesetas.

Cartero peatón de Espejón, con el haber anual de 3 731 pesetas.

Cartero rural de Herrera de Soria, con el haber anual de 1.533 pesetas.

Peatón de Retortillo a Tarancueña, con el haber anual de 3.920 pesetas.

Peatón de San Esteban de Gormaz a Villálvaro, con el haber anual de 2.940 pesetas.

Soria 15 de enero de 1952.—El Administrador principal, B. Calvo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacante el cargo de Juez de paz de Fuentes de Magaña, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Agreda acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenirles.

Burgos 16 de enero de 1952.—El Secretario de gobierno, Victor Dorao.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, por el presente, se cita a Benecdicto Amestoy de la Fuente, de 34 años, casado, agente de publicidad y vecino de Soria, actualmente en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en el sumario que con el número 52 de 1951 se le sigue por estafa; bajo apercibimiento, de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgo de Osma 13 de enero de 1952.—El Secretario, Alberto Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Pablo Tomás Calvo, Secretario en funciones de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en el juicio de faltas que luego se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Soria a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, el Sr. D. Manuel Peña Llorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido a virtud de denuncia formulada por Pedro Serrano López, de 19 años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, contra Salvador Moreno y Justo Escudero, de ignoradas circunstancias, por hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Justo Escudero y Salvador Moreno de la falta de hurto de que eran acusados con declaración de las costas de oficio. Y notifíquese esta sentencia a los denunciados por el *Boletín oficial*.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Peña.—Rubricado.

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* y sirva de notificación a los denunciados, expido la presente en Soria a 8 de enero de 1952.—Pablo Sanz. 73

JUZGADOS DE PAZ

POZALMURO

Por el presente se cita para el día 25 del corriente y hora de las quince a un individuo cuyas señas personales se ignoran, para la celebración del correspondiente juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, el cual se encontraba cazando en el monte de este término acompañado de otro, el día 30 de diciembre próximo pasado y hora de las trece; los que al ser serprendidos por los Guardas de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Soria, Francisco Martín y José Modrego, se dieron a la fuga y uno de éstos abandonó la escopeta de las señales siguientes:

Calibre diez y seis, gatillos a la vista, sin número, de la fabricación Francisco Alberdi, Eibar.

Y para que sirva de citación al interesado y este pueda presentarse en el día y hora que se le cita se publica en el *Boletín oficial de la provincia*; advirtiendo al mismo que si dejare de comparecer continuará el juicio sin volver a citarle, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Pozalmuro 11 de enero de 1952.—El Juez de paz, Manuel Calonge. 111

AYUNTAMIENTOS

BRIAS

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando interinamente, se anuncia para su provisión con carácter accidental, la plaza de Secretario de esta agrupación intermunicipal, compuesta de este Ayuntamiento y el de Abancó, con el sueldo anual reglamentario.

Los aspirantes que deseen solicitarla, deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de tercera categoría y presentar sus instancias debidamente reintegradas y documentos que así lo acrediten, en esta Alcaldía en el plazo de ocho días a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, durante los cuales se procederá al nombramiento conforme a las normas dictadas en la orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de octubre pasado, que publica el *Boletin oficial de la provincia*, del dia 6 de noviembre de 1951.

Brías 12 de enero de 1952.—El Alcalde, Mariano García. 124

GOMARA

Junta de agrupación del Juzgado comarcal

Aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de esta comarcal judicial el presupuesto de gastos e ingresos para el actual ejercicio de 1952, en sesión del día 12 del actual, queda expuesto al público por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Gómara 14 de enero de 1952.—El Alcalde-Presidente, José Bullón.

AUSEJO DE LA SIERRA

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Pósitos, por el presente se anuncia la distribución de 16.524'40 pesetas, que existen paralizadas en arcas del Pósito de esta localidad, a fin de que todos los agricultores que lo deseen y pertenezcan a la jurisdicción del mismo, puedan solicitar los préstamos oportunos ante esta Alcaldía o Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia.*

Ausejo de la Sierra 11 de enero de 1952.—El Alcalde, Francisco Herrero.

PORTILLO DE SORIA

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 11.761'89 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que durante el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos; ateniéndose para ello el vigente reglamento de Pósitos.

El Alcalde, Zoilo Garces. 106

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022